

## **RESOLUCIÓN 1277 DE 2014**

(agosto 6)

Diario Oficial No. 49.255 de 26 de agosto de 2014

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

*Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y se toman otras determinaciones.*

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Decreto-ley 3570 de 2011, en el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Legislativo 2278 de 1953, consagró qué se entiende por “Bosques de Interés General” aquellos que contienen especies de elevado valor comercial que económicamente conviene conservar, ya sean públicos o de propiedad privada” y por Zonas Forestales Protectoras los terrenos situados en las cabeceras de las cuencas de los ríos, arroyos y quebradas, sean o no permanentes; las márgenes y laderas con pendiente superior al cuarenta por ciento (40%); la zona de cincuenta (50) metros de ancho a cada lado de los manantiales, corrientes y cualesquiera depósitos naturales de aguas, y todos aquellos en que, a juicio del Ministerio de Agricultura, convenga mantener el bosque, o crearlo si ha desaparecido, con el fin de defender cuencas de abastecimiento de aguas, embalses, acequias, evitar desprendimientos de tierras y rocas, sujetar terrenos, defender vías de comunicación, regularizar cursos de aguas, o contribuir a la salubridad.”

Que de conformidad con el Decreto Legislativo 2278 de 1953, la Ley 2ª de 1959 “*por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de Recursos Naturales Renovables*”, estableció las Zonas de Reserva Forestal entre las que se encuentra la Zona de Reserva Forestal de Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”.

Que la Ley 2ª de 1959 determinó que los límites generales para la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía son: *“Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por este hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.”*

Que así mismo, los artículos 4º y 9º de la precitada ley, señalaron que los bosques existentes en las Zonas de Reserva Forestal por ella declaradas debían someterse a un plan de ordenación forestal y que el Gobierno debía reglamentar la utilización de los terrenos de propiedad privada que se encuentren localizados dentro sus límites, con el fin de conservar sus suelos, corrientes de agua y asegurar su adecuada utilización.

Que el artículo 206 del Decreto-ley 2811 de 1974, por medio del cual se expidió el **Código** Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció que las Áreas de Reserva Forestal son las zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarlas exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

Que el artículo 3º del Decreto número 877 de 1976 determinó que las Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 son Áreas de Reserva Forestal.

Que la Ley 388 de 1997 estableció como principios del ordenamiento del territorio la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular. Así mismo, estipuló que en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deben tener en cuenta como determinantes ambientales las directrices, normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales consagradas en la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio.

Que el párrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014” determina que: *“Las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realindereación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo según el área de interés de que se trate”*.

Que en el marco de las facultades asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Ley 99 de 1993 y el Decreto número 3570 de 2011, así como por la Ley 1450 de 2011, el Ministerio procedió a elaborar la propuesta para zonificar y establecer el ordenamiento de las Áreas de Reserva Forestal establecidas en la Ley 2ª de 1959.

Que para este efecto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscribió los Convenios número 185 de 2011, número 91 de 2012, número 118 de 2013 y número 257 de 2014 con el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI y número 18 de 2013 con el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI y la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN), con el objetivo de contar con estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que la Reserva Forestal de la Amazonía tiene un área total de 34.926.084,41 hectáreas aproximadamente, la cual se distribuye de la siguiente manera por departamentos: Amazonas: 9.691.841,17 hectáreas aproximadamente; Caquetá: 6.456.392,43 hectáreas aproximadamente; Cauca: 49.437,60 hectáreas aproximadamente; Guainía: 7.042.409,69 hectáreas aproximadamente; Guaviare: 5.011.336,47 hectáreas aproximadamente; Huila: 536.776,96 hectáreas aproximadamente; Putumayo: 773.738,80 hectáreas aproximadamente; y Vaupés: 5.328.150,92 hectáreas aproximadamente.

Que los mencionados estudios abarcaron los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés, los cuales poseen una extensión aproximada de 22'885.577,41 hectáreas.

Que en la elaboración de los mencionados estudios se identificaron las áreas existentes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) las cuales, en el marco de lo dispuesto en el Decreto número 2372 de 2010, cuentan con una zonificación y ordenamiento con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación, razón por la cual sobre estas áreas los estudios no elaboraron propuesta de zonificación y ordenamiento.

Que así mismo, los territorios colectivos que se encuentran al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía no fueron objeto de zonificación y ordenamiento.

Que para llegar a la propuesta de zonificación y ordenamiento se analizaron aspectos socioeconómicos y prediales, conflictos de uso del suelo, presiones antrópicas, amenazas naturales, y las características bióticas y abióticas del territorio. Asimismo como parte del proceso se realizaron espacios de diálogo en los cuales se recogieron observaciones por parte de representantes del nivel local y regional.

Que respecto de la socialización de la zonificación en comento, esta tiene como finalidad la apropiación de la misma a nivel local, regional y nacional.

Que el Ministerio ajustó la propuesta de zonificación y de lineamientos para el ordenamiento de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés, determinando de manera general dos tipos de zonas y lineamientos para el ordenamiento.

Que es importante señalar que la propuesta de zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía para los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés no está generando cambios en el uso del suelo, ni cambios que impliquen modificar la naturaleza misma de la Reserva Forestal, sino que se constituye en directrices para orientar los futuros procesos de ordenamiento territorial y ambiental.

Que durante el proceso de elaboración de la propuesta zonificación y ordenamiento de la reserva se consultó la información correspondiente a títulos mineros, concesiones de hidrocarburos, presencia y títulos colectivos de grupos étnicos, entre otros.

Que posteriormente la propuesta de zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés, fue socializada por este Ministerio a los Ministerios de Minas y Energía, Transporte, Agricultura y Desarrollo Rural, del Interior, Defensa Nacional, Vivienda, Ciudad y Territorio, Cultura, así como la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Infraestructura, Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al deber de colaboración en el área de interés de cada Ministerio, consagrado en el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011.

Que de otra parte este Ministerio solicitó al Ministerio del Interior concepto respecto a la necesidad de adelantar el proceso de consulta previa de que trata el Convenio 169 de la OIT, adoptado a través de la Ley 21 de 1991, para la adopción de la zonificación y ordenamiento de las áreas de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959.

Que mediante concepto de fecha 18 de junio de 2013, el Ministerio del Interior manifestó que el proceso de zonificación y ordenamiento que pretende ejecutar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no requiere consulta previa.

Que la zonificación y el ordenamiento de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía se constituyen en un elemento orientador para la construcción de las políticas públicas y para la planeación de los proyectos, obras o actividades, con el fin de hacer un uso adecuado del territorio.

Que en consecuencia la zonificación y ordenamiento no modifican el régimen jurídico de las reservas forestales, por lo cual para el desarrollo de actividades de utilidad pública o de interés social que implique un cambio en el uso del suelo, se deberá solicitar la sustracción previa ante este Ministerio de conformidad con la normatividad aplicable para cada caso.

Que igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinó las actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social, a través de la Resolución número 1527 de 2012, la cual es aplicable a las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que así mismo, la propuesta de zonificación y ordenamiento de la reserva Forestal de la Amazonía en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés, no se efectuó en los suelos urbanos y su equipamiento asociado ni en los suelos de expansión urbana que se encuentran al interior de la misma, ya que estos fueron objeto de sustracción a través de la Resolución número 763 de 2004. No obstante lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución número 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto adoptar la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés la cual posee una extensión aproximada de 22'885.577 hectáreas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2°. *Tipos de Zonas.* La Zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonía de que trata el artículo precedente, se efectuará de conformidad con los siguientes tipos de zonas:

1. **Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la

regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

**2. Zona Tipo B:** Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Parágrafo 1°. En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso.

Parágrafo 2°. La Resolución número 0629 de 2011 aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 3°. Las actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social, enunciadas en la Resolución número 1527 de 2012, podrán desarrollarse en los dos tipos de zonas definidas en el presente artículo.

Parágrafo 4°. De conformidad con lo establecido en la Resolución número 763 de 2004 se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique.

Artículo 3°. *De las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y los Territorios Colectivos.* La zonificación y el ordenamiento objeto de la presente resolución no aplica para las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP de que trata el Decreto número 2372 de 2010, ni las de los territorios colectivos presentes al interior de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía localizadas en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Así mismo, la zonificación no genera cambios en el uso del suelo ni modificaciones en la naturaleza misma de la Reserva Forestal de la Amazonía, y tampoco modifica las funciones y competencias asignadas a las autoridades ambientales localizadas en dichas áreas.

Artículo 4°. *Zonificación.* La Zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonía en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés, con base en los tipos de zonas descritas en el artículo 2° del presente acto administrativo será la siguiente:

**I. Las zonas tipo “A” de la Reserva Forestal de la Amazonía en los departamentos de Cauca, Putumayo Amazonas, Guainía y Vaupés son:**

**Departamento del Amazonas:**

Corresponde a varios polígonos definidos de la siguiente manera: un polígono ubicado al norte del departamento del Amazonas en límites con los departamentos de Vaupés y Caquetá, y limitando en el sector suroriental con el Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis; esta área se ubica en el Corregimiento Departamental La Victoria (Pacoa).

Un polígono al noroccidente del departamento en límites con el departamento del Caquetá y el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete; esta área se ubica en el Corregimiento Departamental MIRITÍ-PARANÁ (Campoamor).

Dos polígonos irregulares al norte del departamento en límites con el municipio de Taraira y en cercanías con el Río Apaporis y el Río Caquetá; esta área se ubica en el Corregimiento Departamental de La Pradera. Un polígono de gran extensión que se extiende a través del Corregimiento Departamental de Tarapacá limitando en el oriente con el límite de la República Federativa del Brasil, en el occidente con el Corregimiento Departamental de Puerto Arica inclusive, y al norte limita con el Parque Nacional Natural Río Puré.

Para el municipio de Leticia se ubican tres polígonos irregulares de diferentes tamaños que limitan con el Parque Nacional Natural Amacayacu y lo bordean al oriente, suroriental y occidente.

El área de los polígonos anteriormente referenciados tiene una extensión aproximada de 509.924,52 hectáreas que corresponden al 27,33% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el departamento.

**Departamento de Cauca:**

Corresponde a un polígono que limita en su costado nororiental con el Parque Natural Regional “Corredor Biológico Guácharos Puracé” y hacia el oriente con el Parque Nacional Natural “Serranía de los Churumbelos”.

El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Santa Rosa, con un área aproximada de 3.168,06 hectáreas que corresponden al 2,16% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el departamento.

### **Departamento de Guainía:**

Corresponde a cuatro polígonos de diferentes tamaños así: tres polígonos ubicados cerca de la margen derecha del Río Guaviare y al norte del departamento, de los cuales el primero corresponde a un gran polígono alargado que se extiende desde cercanías con el límite del departamento del Guaviare hasta el municipio de Inírida inclusive; el área de este polígono se distribuye en territorio de los Corregimientos Departamentales de Barranco Mina y Mapiripana, y suelo rural del municipio de Inírida. Otros dos polígonos colindantes entre sí ubicados también en proximidades de la margen derecha del Río Guaviare en el área rural del municipio de Inírida, y un polígono de menor tamaño ubicado al sur de la sustracción realizada en el municipio de Inírida y al sur de la confluencia del río Inírida con el río Guaviare en área municipio.

El área de los polígonos anteriormente referenciados tiene una extensión aproximada de 519.693,46 hectáreas que corresponden al 27,86% del área de la Reserva Forestal de la Amazonía en el departamento.

### **Departamento del Putumayo:**

Corresponde a varios polígonos que colindan con el Parque Nacional Natural “La Paya”, distribuidos de la siguiente manera: tres grandes polígonos ubicados al norte y oriente del límite del Parque; cuatro polígonos de forma alargada que bordean el Parque al suroriente.

El área se distribuye en parte del suelo rural del municipio de Puerto Leguízamo, con un área aproximada de 25.319 hectáreas que corresponden al 17,23% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el departamento.

## **Departamento del Vaupés:**

Corresponde a varios polígonos definidos de la siguiente manera: un primer polígono situado al norte del departamento en límites con el departamento del Guaviare y el departamento de Guainía, en la margen derecha del Río Papunaua; el área de este polígono se ubica en el Corregimiento Departamental de Papunaua.

Un segundo polígono situado al occidente del departamento limitando con el Caño Aceite y la Reserva Natural Nukak los cuales se ubican en el límite del departamento del Vaupés con el departamento del Guaviare; el área de este polígono se ubica en el Corregimiento Departamental de Papunaua y el área rural del municipio de Carurú.

Un tercer polígono, excluido del Resguardo Indígena Arara, Bacatí, Carurú y Miraflores, y circundante al área sustraída al municipio de Carurú.

Un cuarto polígono que limita en su costado norte con el resguardo indígena Arara, Bacatí, Carurú y Miraflores, y en los demás costados con el resguardo indígena Vaupés. Esta área se ubica en el área rural municipio de Mitú y Carurú, y en el corregimiento departamental de Pacoa.

Un quinto polígono conformado por: el área excluida del resguardo indígena Vaupés desde la “Y” hacia la micro central hidroeléctrica (MCH) hasta Monforth; los pequeños polígonos excluidos de la Resolución número 1353 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y los polígonos ubicados en torno al área sustraída del casco urbano de Mitú. Esta área se ubica en el área rural del municipio de Mitú y el Corregimiento departamental de Yavaraté.

Un sexto polígono ubicado al norte del municipio de Taraira, bordeado por el sur y oriente con el Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis; un séptimo polígono situado entre el límite de la República Federativa del Brasil y el límite oriental del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis, y bordeando hacia el oriente la zona “B” definida para el municipio de Taraira.

El área de los polígonos anteriormente referenciados tiene una extensión aproximada de 586.016,68 hectáreas que corresponden al 31,41% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el departamento.

**II. Las zonas tipo “B” de la Reserva Forestal de la Amazonía en los departamentos de Cauca, Putumayo Amazonas, Guainía y Vaupés son:**

**Departamento de Amazonas:**

Corresponde a cuatro polígonos de tamaño medio distribuidos de la siguiente forma: Un primer polígono ubicado en el Corregimiento Departamental de La Pedrera, bordeado por la zona Tipo “A” y cercano al casco urbano de La Pedrera; un segundo polígono situado entre Puerto Arica y Tarapacá limitando al sur con el Río Putumayo; un tercer polígono ubicado en inmediaciones del casco urbano del corregimiento de Tarapacá; y un cuarto polígono en el municipio de Leticia ubicado de norte a sur entre la zona “A” y la sustracción correspondiente al Acuerdo 61 de 1977 del Inderena del municipio de Leticia, y de oriente a occidente entre el límite de la República Federativa del Brasil y el resguardo Arara de la Etnia Ticuna.

El área de los polígonos anteriormente referenciados tiene una extensión aproximada de 210.093,07 hectáreas que corresponden al 11,26% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el departamento.

**Departamento de Cauca:**

Corresponde a un polígono irregular ubicado en la parte suroriental del departamento, en parte del suelo rural del municipio de Piamonte. Limita en su costado norte con el Parque Nacional Natural “Serranía de los Churumbelos”, y en su costado oriental con un área previamente sustraída de la Reserva Forestal.

Tiene un área aproximada de 11.308,93 hectáreas que corresponden al 7,69% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el departamento.

**Departamento de Guainía:**

Corresponde a 6 polígonos irregulares ubicados en la margen derecha del Río Guaviare al norte de la zona tipo “A” definida para este departamento; esta área se ubica en los Corregimientos Departamentales de Mapiripana y Barranco Mina.

El área de los polígonos anteriormente referenciados tiene una extensión aproximada de 23.523,82 hectáreas que corresponden al 1,26% del área de la Reserva Forestal de la Amazonía en el departamento.

**Departamento de Putumayo:**

Corresponde a una serie de polígonos ubicados en parte del suelo rural de los municipios de Villa Garzón, Orito, Valle del Guamuez, y Puerto Leguízamo. Dos polígonos de mayor tamaño se ubican limitando el Parque Nacional Natural “La Paya” por su costado norte y sur. Cuatro polígonos se ubican en el límite occidental de la Reserva para el departamento.

Estas áreas tienen aproximadamente 107.191,92 hectáreas que corresponden al 72,93% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el departamento.

**Departamento de Vaupés:**

Corresponde a un polígono de menor tamaño en torno al casco urbano del municipio de Taraira.

Este tiene una extensión aproximada de 10.369,70 hectáreas que corresponden al 0,55% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el departamento.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 3° de la presente resolución, la superficie zonificada en este artículo es de 2'012.191 hectáreas aproximadamente que corresponden al 8.79% del área total de la Reserva Forestal de la Amazonia para estos departamentos.

Artículo 5°. *Ordenamiento General de las zonas tipo A y B de la Reserva Forestal señalada en el artículo 1° de la presente resolución.* De conformidad con las políticas, directrices y normatividad vigente, el ordenamiento general de las zonas tipo A y B es el siguiente:

1. En las zonas que presenten ecosistemas que hayan modificado las características de función, estructura y composición debido a disturbios naturales o antrópicos, se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación de los mismos, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación tal como lo establece el Plan Nacional de Restauración.

2. El esquema previsto en el Manual de Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad podrá ser aplicado en cualquiera de las zonas.
3. La zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal, deberán ser considerados en la formulación y ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA).
4. Cuando se pretendan desarrollar al interior de los territorios colectivos, proyectos de utilidad pública o interés social que impliquen el cambio en el uso del suelo, se deberá adelantar el proceso de sustracción, cumpliendo para el efecto el procedimiento de consulta previa de que trata el Convenio 169 de la OIT adoptado a través de la Ley 21 de 1991 y sus normas complementarias.
5. Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible en el marco de la ordenación forestal de que trata el Decreto número 1791 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en las áreas de Reserva Forestal de Ley 2ª, efectuarán el proceso de ordenación en todas las zonas enunciadas en el artículo 2º del presente acto administrativo, iniciando este proceso en las zonas tipo “B”.
6. En las áreas de Reserva Forestal se propenderá por la conectividad de las áreas protegidas, mediante estrategias complementarias.
7. En los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Áreas de Recreación y Reservas Forestales Protectoras incluidas en el SINAP que presenten traslapes con las Reservas Forestales de Ley 2ª donde se pretendan realizar actividades de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso del suelo, se deberá solicitar previamente la sustracción ante este Ministerio.
8. En los sectores de las áreas de Reserva Forestal que presenten riesgo de remoción en masa, solamente se podrán desarrollar actividades de preservación y restauración ecológica.
9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobre explotación, las invasiones biológicas, la contaminación y los efectos adversos del cambio climático.
10. En las áreas identificadas como prioridades de conservación nacional y regional que se encuentren al interior de las áreas de Reserva Forestal, las autoridades ambientales propenderán por implementar medidas tendientes a su conservación.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y en el Decreto número 953 de 2013, las entidades territoriales, los distritos de riego que no requieren licencia ambiental y las autoridades ambientales, promoverán la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.

12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientalmente sostenibles.

13. En las áreas de Reserva Forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

14. Se propenderá por que los estudios que soportan las solicitudes de sustracción en el marco de los procesos de formalización de la propiedad, bajo la figura que defina la Junta Directiva del Incoder, se desarrollen prioritariamente en territorios intervenidos en suelo rural que se ubiquen en las zonas tipo “B” y que presenten condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, manejo forestal sostenible y que además cuenten con infraestructura institucional, de vías y carretables.

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.

16. Fomentar el aprovechamiento y comercialización de productos no maderables del bosque, según lo establecido en el Decreto número 1791 de 1996 (aceites esenciales, gomas y resinas, colorantes, pigmentos, tintes, hierbas, especias, plantas medicinales, flores exóticas, frutos exóticos, entre otros).

Artículo 6°. *Ordenamiento específico de cada una de las zonas.* De conformidad con las políticas, directrices y normatividad vigente, el ordenamiento específico para cada una de los tipos de zonas descritos en el artículo 2° del presente acto administrativo es:

**I. Zonas tipo “A”:** Para este tipo de zonas se deberá:

1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible.

3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.

4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas de este tipo de zona.

5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.

6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.

7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna la agricultura ecológica y la Biotecnología según las normas vigentes.

8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

**II. Zonas tipo “B”.** Para este tipo de zonas se deberá:

1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.

2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.

3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.

4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona.

5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas.

6. Promover la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.

7. Los proyectos relacionados con las alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.

8. Propender por el desarrollo de actividades en el marco de las estrategias de Desarrollo de Bajo Carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.

9. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen

siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

Artículo 7°. *Determinante Ambiental.* La Reserva Forestal es una determinante ambiental y por lo tanto norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Dentro de los procesos de revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, las Autoridades Ambientales Regionales deberán tener en consideración la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal que se acogen por medio de la presente resolución.

Artículo 8°. *De la delimitación de ecosistemas al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía.* Los procesos de delimitación de los ecosistemas de humedales, acotamiento de la faja paralela a la ronda paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente que se localicen al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía, deberán continuar conforme a las disposiciones vigentes, independiente de la zonificación que se adopta a través del presente acto administrativo.

Artículo 9°. *Materialización cartográfica de la zonificación.* La materialización cartográfica de la zonificación se encuentra contenida en el mapa anexo que hace parte integral de la presente resolución y refleja los polígonos descritos. La cartografía oficial se adopta a escala 1:100.000 en formato shape.file en el sistema de referencia Magna – Sirgas con origen Bogotá, la cual se encontrará disponible para consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. *Revisión y ajuste de zonificación.* En los casos en que exista información más detallada sobre la zonificación adoptada en la presente resolución, las autoridades ambientales en el marco de su función de administración de la reserva, podrán allegar a este Ministerio los estudios técnicos, económicos sociales y ambientales que soporten su propuesta de modificación de la zonificación, la cual será objeto de evaluación, revisión y adopción según se considere pertinente por parte de este Ministerio.

Artículo 10. *Otras disposiciones.* Las autoridades competentes de orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior de la Reserva Forestal, deberán acatar las disposiciones generadas en la presente resolución, de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y levanta la suspensión ordenada en la Resolución número 1518 de 2012 en lo que respecta a la recepción de solicitudes de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Publíquese y cúmplase.

6 de agosto de 2014.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Luz Helena Sarmiento Villamizar.*

## **ANEXO**

**Mapa Zonificación Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 para los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés**

**CONSULTAR GRÁFICA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.**